



MENDOZA, 31 de Agosto de 2022.

DISPOSICIÓN Nº 5

VISTO:

El EX 2022-06028660- -GDEMZA-CGPROV#MHYF y la necesidad de establecer pautas en los procedimientos de liquidación de sueldos mensuales y planillas suplementarias, tendientes a organizar el procedimiento del registro de las liquidaciones de los empleados públicos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 8706 establece que la Contaduría General de la Provincia de Mendoza es la Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad de la Administración Provincial.

Que por Art 79 inciso I) la Contaduría General de la Provincia tiene la competencia de registrar las liquidaciones de sueldos de la Administración Provincial para el cumplimiento de todas las obligaciones referidas al Régimen de la Seguridad Social.

Que el Art. 79 del Decreto 1000/15 establece que la Contaduría General de la Provincia, como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad, podrá dictar disposiciones acerca de los procedimientos, requisitos, documentación y todo aquello que sea necesario para determinar el marco de legalidad referido al proceso del gasto y de recursos en cuanto a su registración, rendición y control.

Que también señala el Art. 79 del Decreto 1000/15, en su punto c), “entiéndase que el registro de la liquidación de sueldos es una parte del proceso de liquidación de haberes”.

Que mediante el sistema liquidador SIGNOS se publica mensualmente un cronograma estableciendo tiempos y plazos para cada actividad relacionada con los procesos de liquidación de suplementarias y liquidaciones mensuales de sueldos.

Que es necesario, no sesgar con ajustes las liquidaciones mensuales de los empleados públicos y no afectar la información que surge de ellas ni su comparabilidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 8706, y Decreto Nº 1000/15

“Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”



LA
CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA
DISPONE:

Artículo 1º Establézcase que para todos los agentes pertenecientes a los caracteres 1, 2 y 5 de la Administración Pública Provincial, no se podrán efectuar ajustes de ninguna naturaleza en las liquidaciones mensuales de sueldos, debiendo los mismos, ser realizados en los correspondientes procesos de liquidación por planillas suplementarias.

Artículo 2º: A fin de realizar las actividades correspondientes a los procesos de liquidación de sueldos mensuales y planillas suplementarias, todas las reparticiones de carácter 1, 2 y 5, deberán respetar los tiempos y plazos establecidos en el Cronograma que mensualmente se publica en el Sistema SIGNOS.

Artículo 3º: Comuníquese a quien corresponda y archívese.

“Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos”